
REGLAMENTO ELECTORAL

**ELECCIONES PARA LA RENOVACION PARCIAL DE AUTORIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIEROS Y GEOLOGOS DE MENDOZA
CONVOCATORIA Y CONFECCIÓN DEL PADRON ELECTORAL**

Artículo 1º El Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (CoPIG), de conformidad con las disposiciones que lo rigen, convocará a elecciones para el último día sábado 27 de septiembre del año en curso, a los efectos de cubrir 1(un) cargo vacante de titular y 1 (un) cargo de suplente de la matrícula de Ingeniería Civil con vigencia de mandato por 4 (cuatro) años; 1(un) cargo vacante de titular y 1(un) cargo de suplente de la matrícula de Ingeniería Especializada con vigencia de mandato por 4 (cuatro) años; 2 (dos) cargos de suplente de la matrícula de Ingeniería Especializada con vigencia de mandato por 2 (dos) años; 1(un) cargo vacante de titular y 1 (un) cargo de suplente de la matrícula de Ingeniería Agronómica con vigencia de mandato por 4 (cuatro) años y 1(un) cargo vacante de titular y 1 (un) cargo de suplente de la matrícula de Geología con vigencia de mandato por 4 (cuatro) años. La convocatoria será publicada con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al acto eleccionario, en la página web del CoPIG y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales habilitados, con noventa (90) días corridos de antelación a la fecha prevista para el acto eleccionario.

Artículo 3º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales de la misma especialidad habilitados a la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo consignarse los siguientes datos: a) Número de orden del padrón; b) Número de matrícula profesional; c) Apellido y nombre por orden alfabético; d) Referencias sobre requisitos para ser electo; e) Demás observaciones que fueren pertinentes.

Artículo 4º Los padrones electorales deberán ser presentados y publicados por lo menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos, las que deberán ser homologadas por la Junta Electoral.

Artículo 5º Los interesados podrán formular observaciones o tachas a los Padrones de su especialidad en el período comprendido entre la publicación de los padrones y tres (3) días hábiles antes que venza el plazo para la presentación de las listas de candidatos. Dichas observaciones o tachas deberán presentarse ante la Junta Electoral por escrito y fundamentadas, la que deberá analizarlas y producir el fallo correspondiente, el que será inapelable.

JUNTA ELECTORAL – FACULTADES

Artículo 6º La Junta Electoral, que tiene el carácter de Tribunal Supremo, estará compuesta por tres miembros designados por el Honorable Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos. Tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización, ejecución y cumplimiento del acto eleccionario. A solicitud de la Junta Electoral, el Honorable Consejo designará oportunamente el/la Secretario/a Adjunto/a que se desempeñará en la misma. La Junta constituye domicilio legal en la Sede Central del CoPIG ubicado en Calle Mitre 617- PB, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza.

Artículo 7º Las nuevas autoridades del Consejo Profesional, al integrar las distintas Comisiones Internas, procederán también a dejar constituida en el mismo acto, la Junta Electoral que entenderá en las próximas elecciones.

Artículo 8º La Junta Electoral deberá estar constituida por Consejeros que no terminen sus mandatos a la fecha de las siguientes elecciones. El Presidente de la Junta Electoral será designado por el Honorable Consejo entrante.

Artículo 9º Es facultad privativa de la Junta Electoral, la decisión de todos los casos que se presenten durante el proceso electoral, en especial, sobre tachas, impugnaciones, padrones, inhabilidades, recusaciones, excusaciones, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 10º La Junta Electoral actuará, a la vez como Comisión de Poderes, debiendo expedirse, previo a la homologación de las listas de candidatos, sobre la habilidad o inhabilidad para el cargo de Consejero. En el caso de que se disponga la inhabilidad de algún candidato, la resolución pertinente deberá ser notificada de modo fehaciente al Candidato a Consejero Titular de la respectiva lista.

Artículo 11º La Junta Electoral dispondrá, por medio del/la Secretario/a Adjunto/a, la confección de los padrones correspondientes, impresión de boletas y sobres, como así también la provisión de los demás elementos necesarios para el acto eleccionario, únicos válidos para tal fin.

Artículo 12º Corresponde a la Junta Electoral designar las autoridades de mesas receptoras de votos y solicitar a los Candidatos a Consejero Titular de las Listas Intervinientes la designación de los fiscales correspondientes. No podrán ser designados fiscales de listas, ni propiciar lista alguna, los matriculados que sean empleados del Consejo Profesional, como así también los Consejeros designados como autoridades de mesa.

HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES CANDIDATOS A CONSEJEROS

Artículo 13º Para ser Consejero se requiere: **a)** Ser argentino o extranjero nacionalizado y poseer título expedido por Universidad Nacional o Universidad Privada, debidamente habilitada por los organismos competentes del Estado o expedido por Universidad extranjera revalidado por Universidad Nacional o por tratados de reciprocidad o equivalencia o lo que en el futuro se fije para los países integrantes del MERCOSUR; **b)** Estar inscripto y habilitado en el respectivo Registro Oficial del Consejo Profesional; **c)** Tener cuatro años en el ejercicio de la profesión y estar debidamente matriculado y habilitado en el CoPIG; dos años de residencia inmediata y continuada en la Provincia, la que deberá mantener mientras permanezca en el Consejo; **d)** No haber sufrido las sanciones establecidas en los incisos e) y f) del artículo 34º del Decreto Ley 3485/63 y no haber sido condenado con pena por delitos infamantes o por quiebra; **e)** No podrán ser candidatos a Consejeros tanto titular como suplente en esta elección, aquellos profesionales que no hayan emitido su voto en las elecciones del 27 de abril de 2024 y en la del 28 de setiembre de 2024 y que no hayan presentado el certificado/justificación pertinente, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 27º** del Reglamento Electoral que estaba vigente en dichas elecciones. **f)** Junto con la presentación de la lista, se deberá acompañar una nota en carácter de Declaración Jurada, en donde conste no estar comprendido en las inhabilidades correspondientes al inciso **d)** del Art. 13º del presente Reglamento Electoral. Asimismo, se deberá acompañar Certificado de Antecedentes Penales (Registro Nacional de Reincidencia) con un plazo de vigencia de 90 (noventa) días corridos y Constancia o Informe de no hallarse

concurado o fallido (Suprema Corte de Justicia de Mza.), gestionados ante la autoridad competente. Esta documentación deberá adjuntarse, en original, conjuntamente con la presentación de las listas en Sede Central del CoPIG o en las delegaciones de San Martín, San Rafael y en la Receptoría temporal de Tunuyán. Para el caso de presentación en las Delegaciones y Receptoría temporal de Tunuyán, el plazo máximo será de 48 horas antes (21/08) de la fecha de presentación de las listas en Sede Central.

Artículo 14º Para los fines de la elección, se establece el procedimiento de lista individual propiciada por profesionales comprendidos en el padrón de la matrícula que les corresponda.

Artículo 15º Los Profesionales que se encuentren en condiciones de votar, en número no inferior a diez (10), podrán propiciar, del padrón de su especialidad, una lista de candidatos a Consejero Titular y/o Suplente. En ella constarán las correspondientes conformidades de los candidatos. Los profesionales propiciantes no podrán avalar más de una lista. Caso contrario incurrirán en falta de ética profesional sancionable conforme al Decreto Nº 678/73. Además, perderán su condición de propiciantes siendo eliminados de las listas que hayan propiciado. Será el Candidato a Consejero Titular a quien se le notificará de cualquier irregularidad emergente de la lista que represente. A tales efectos deberá constituir un domicilio legal ante la Junta Electoral y un correo electrónico.

Artículo 16º Las listas propiciando las candidaturas deberán presentarse en formularios oficiales que proveerá la Junta Electoral, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral en el domicilio legal del CoPIG, calle Mitre 617 Planta Baja – Ciudad - Mendoza, para su homologación hasta treinta y dos (32) días corridos antes del comicio, hasta las doce (12:00) hs. Para el caso de presentación de listas en las Delegaciones de Zona Sur – San Rafael y Zona Este – San Martín y en la Receptoría temporal de Tunuyán – Valle de Uco, el plazo vencerá 34 (treinta y cuatro) días corridos antes del comicio, hasta las doce (12:00) hs. Para la presentación de Listas de Candidatos en el Departamento de Tunuyán, se habilitará una Receptoría temporal a tal fin, solo el día lunes 25-08-2025, de 8:00 a 12:00 hs, designando la Junta Electoral tanto la persona responsable de recibir las listas como el domicilio o lugar correspondiente. Las listas así presentadas y que además cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se homologarán dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de las mismas. Cuando alguno (s) de lo (s) candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 13º del presente Reglamento, SE DARÁ DE BAJA toda la Lista. La numeración que corresponda asignarle a cada una de las listas, se realizará de acuerdo al orden de presentación de cada lista que esté completa para ser homologada.

SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 17º Los profesionales habilitados, acreditando su identidad, podrán votar según se indica en: **a)** En las mesas habilitadas en la Sede Central del Consejo, el día señalado para la elección (último sábado del mes de setiembre) dentro del horario establecido en el Artículo 24º del presente reglamento, en sobre cerrado y firmado por las Autoridades de Mesa, correspondiente a la mesa electoral habilitada de la matrícula a la que pertenecen. **b)** Utilizando el sistema de doble sobre, provistos por la Junta Electoral para la emisión de los sufragios en la Sede Central y Delegaciones. Al tal efecto se colocarán urnas fijas en la Sede Central, en las Delegaciones de San Martín y San Rafael; el proceso eleccionario con este sistema se inicia el día lunes anterior a la fecha de la realización del

comicio, pudiéndose votar así anticipadamente hasta el día viernes a las trece (13:00) horas, en Sede Central y en las Delegaciones en horario habitual de atención al público. Uno de los sobres deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el/la Secretario/a Adjunto/a, en el cual el matriculado emitirá su voto. Este sobre cerrado conteniendo el voto será introducido en un segundo sobre que llevará los siguientes datos: apellido y nombre, título y número de matrícula, que firmado por el votante quien lo deberá ingresar en la urna habilitada. El sobre y la boleta que se utilizarán como voto, deberán ser impresos, debiendo contener la leyenda: “Representación de: Ingeniería Civil, Ingeniería Especializada, Ingeniería Agronómica o Geología” según corresponda y la boleta el “Nombre de los candidatos para Consejeros Titulares y para Consejeros Suplentes”. La Junta Electoral designará a un/a Responsable de Mesa para cada una de las dos Delegaciones (San Martín y San Rafael) y Sede Central, quienes tendrán a su cargo la conducción del proceso electoral, reportando a la Junta Electoral. **c)** Para el caso de los profesionales que residan en alguno de los tres departamentos en el Valle de Uco (San Carlos, Tunuyán y Tupungato), se dispondrá de una urna receptora de votos, la cual será ubicada en la ciudad de Tunuyán y estará a cargo de una persona y en lugar a determinar por la Junta Electoral, siendo ambos datos informados oportunamente. La urna así dispuesta, solo podrá recibir los votos los días martes y jueves de la semana establecida para la votación anticipada, mediante el sistema de “doble sobre”, funcionando a partir de las 8:00 hs. y hasta las 12:00 hs., de los días indicados. Para el caso de los profesionales que residan en los departamentos de Gral. Alvear y Malargüe, se dispondrá de una urna itinerante receptora de votos en cada uno de los dos departamentos, fijando 2 (dos) días en la semana del comicio para su recepción. Se establece el día martes para el departamento de Gral. Alvear y el día miércoles para el departamento de Malargüe, anterior al acto eleccionario. Esta urna estará disponible, en lugar y horario a determinar, siendo oportunamente informado por la Junta Electoral. Para su implementación se designará una persona responsable de la Urna, quien deberá remitirse a la Junta Electoral. La urna itinerante será distinta a la urna fija, la que se mantendrá en la delegación de San Rafael. Culminado el proceso de votación anticipada, las urnas conteniendo los sobres con votos y padrones firmados por los profesionales que emitieron su voto por el sistema de doble sobre, deberán ser remitidas a la Junta Electoral por los responsables designados, para su escrutinio, en cumplimiento de establecido en el Art. 29º del Reglamento Electoral vigente.

Se considerarán válidos los votos así emitidos en la modalidad de “Anticipados” que sean recibidos hasta las 13:00 horas del día viernes anterior al comicio, en la Sede Central del Consejo Profesional, calle Mitre 617 de la Ciudad de Mendoza, C.P. 5500, como así también en las 2(dos) delegaciones permanentes del Consejo, mientras que para la sede Receptoría temporal ubicada en la ciudad de Tunuyán, solo será posible votar hasta el día jueves (25/09/25) anterior al día de la elección.

Artículo 18º Los Candidatos a Consejero Titular de cada una de las listas participantes, designarán los fiscales que les correspondan de acuerdo al presente reglamento, debiendo los Candidatos a Consejero Titular comunicar los nombres de los profesionales que representarán a dichas listas en el acto eleccionario. La comunicación deberá cursarse a la Junta Electoral como mínimo con veinticinco (25) días corridos de anticipación a la fecha del comicio.

Artículo 19º Podrán designarse tantos Fiscales (titulares y suplentes) como Mesas Escrutadoras de las distintas matrículas que se encuentren habilitadas para el Acto Eleccionario.

Artículo 20º El acto eleccionario será presidido por la Junta Electoral, y con la presencia de las autoridades de mesa y Fiscales designados para representar las distintas listas participantes. Los Fiscales que sean designados al efecto podrán intervenir en carácter de autoridad de contralor, encontrándose presentes en el horario establecido para el acto eleccionario; no podrán, bajo ningún concepto, utilizar dispositivos electrónicos móviles mientras dure el comicio y en ejercicio de sus funciones. El Fiscal a quien se encontrara realizando maniobras fraudulentas en procura de beneficios para la Lista que lo designó y tendientes a vulnerar la autenticidad, espontaneidad y democracia del acto eleccionario, será sancionado conforme a las normas propias del Código de Ética (Decreto Nº 678 del CoPIG). Los Candidatos a Consejero son fiscales naturales, pero aquellos cuya lista ya tuviere fiscal, no podrán estar en el recinto donde se desarrolla el acto eleccionario.

Artículo 21º Se constituirá al menos una mesa por cada una de las matrículas profesionales inscriptas en el CoPIG.

Artículo 22º Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y los Fiscales que representen a las distintas listas. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta Electoral, debiendo estos ser preferentemente Consejeros y representantes del padrón de la matrícula correspondiente. Los Fiscales representarán a las distintas listas para las que fueron designados.

Artículo 23º Las autoridades de mesas, tienen la obligación de encontrarse presentes a las siete treinta minutos (07:30 hs.) del día del acto eleccionario, debiendo permanecer en sus funciones hasta la hora y terminación de los comicios. En caso de ausencia de las Autoridades de mesa, la Junta Electoral, designará de oficio a los reemplazantes. Previo al inicio del acto electoral, la Junta Electoral contará y verificará con los padrones respectivos los dobles sobres con los votos de los matriculados que hayan votado por el sistema b) indicado en el art. 17º, procediendo como estipula el art. 32º.

Artículo 24º El acto electoral se iniciará a las ocho horas y treinta minutos (08:30 hs.) del día determinado en la convocatoria y se cerrará a las trece horas (13:00 hs.) de ese mismo día.

Artículo 25º Las mesas receptoras de votos desarrollarán sus tareas en forma ininterrumpida desde la apertura hasta el cierre del acto electoral.

Artículo 26º El Presidente y el Vicepresidente de la mesa receptora de votos podrán alternarse en sus funciones por ausencia momentánea. En caso de ausencia definitiva, por causas debidamente justificadas, se dejará constancia en el acta.

Artículo 27º El voto de los profesionales inscriptos en los Padrones Habilitados, será directo, personal, secreto y obligatorio. El profesional que no emita su voto en esta elección, deberá presentar la justificación de la no emisión del voto, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores al Comicio, en la sede del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos o en sus delegaciones, en el horario de atención al público de lunes a viernes con su DNI y junto con el comprobante/certificado correspondiente. Aquellos profesionales que no cumplan con el deber de votar y no hayan presentado y aceptado por la Junta Electoral, el certificado/justificativo en esta elección, no



podrán ser candidatos a Consejeros ni desempeñar cargos, funciones o empleos en el CoPIG durante 3(tres) años, contados a partir de la fecha de la presente elección.

Artículo 28º Las urnas que se utilicen en el comicio, deberán estar selladas, lacradas y con una faja de inviolabilidad que será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Electoral, faja que romperá en el acto del escrutinio, el Presidente de la mesa en presencia de los fiscales.

Artículo 29º En cada mesa se usará el padrón habilitado donde se anotarán con la constancia "Votó" a los concurrentes habilitados que emitan su voto y el profesional votante estampará su firma en el renglón del padrón correspondiente.

Artículo 30º En el sobre firmado por el Presidente de la mesa, el votante colocará el voto cerrando el sobre (sin pegar) y personalmente lo introducirá en la urna correspondiente.

ESCRUTINIO

Artículo 31º Cerrado el comicio, se realizará el escrutinio correspondiente, labrándose el acta respectiva por cada mesa receptora de votos, especificándose en la misma el resultado obtenido, siendo suscripta por las Autoridades y los Fiscales de cada mesa, que estén presentes.

Artículo 32º Los votos emitidos por el sistema de doble sobre recibidos antes de la apertura del comicio, se clasificarán por especialidad y se consignarán los nombres de los profesionales que hayan votado por este sistema en el padrón habilitado, entregándose los al Presidente de la mesa correspondiente, quien procederá a abrir el primer sobre e introducir el segundo en la urna respectiva.

Artículo 33º El voto será computado siempre que no tenga tachaduras, modificaciones o inscripciones ajenas a los nombres de los candidatos.

Artículo 34º No serán válidos los votos emitidos en boletas no proporcionadas por la Junta Electoral o con firmas o señales que sirvan para individualizarlas.

Artículo 35º Finalizado el acto del escrutinio general, se labrará el acta respectiva donde se dejará constancia del resultado obtenido en los distintos padrones y de las observaciones que se produzcan a los mismos, acta que suscribirán los miembros de la Junta Electoral, los Presidentes de las distintas mesas constituidas y los fiscales que hayan concurrido al acto.

HABILIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTOS – APROBACIÓN DE LA ELECCIÓN – PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS.

Artículo 36º Después de terminado el escrutinio y labrada el acta respectiva, se reunirá la Junta Electoral con la asistencia de los CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES de las distintas listas que hayan participado en la elección y se expedirán sobre las impugnaciones al acto electoral y/o inhabilidad sobreviniente de los consejeros postulados en la elección, que pudieran presentarse.

Artículo 37º Si uno de los candidatos por alguna de las inhabilidades legales no pudiera ser proclamado SE CAE LA LISTA COMPLETA siendo reemplazados por el titular y suplente de la siguiente lista más votada. En caso de producirse un empate se definirá por sorteo, conforme lo dictaminan disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen tanto en el orden nacional como provincial.

Artículo 38º Con la constancia de las resoluciones sobre las impugnaciones de los candidatos electos y sus correspondientes reemplazos, se labrará un acta.

Artículo 39º Realizado el escrutinio en la forma indicada en la presente Reglamentación, la Junta Electoral procederá a informar sobre todos sus actos al Consejo saliente, el que deberá aprobar o rechazar el acto eleccionario. De no expedirse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al acto eleccionario, el mismo se tendrá por aprobado.

Artículo 40º A los efectos del artículo anterior, el Presidente saliente del Consejo deberá convocar a reunión del mismo, para el primer día hábil del mes de Octubre. El Consejo saliente recibe del Presidente de la Junta Electoral, el expediente para aprobación del acto eleccionario. En este mismo acto, el Presidente saliente convoca a reunión extraordinaria para la asunción de los consejeros electos, con la presidencia del Presidente de la Junta Electoral. Aprobada la elección por el Consejo saliente, el Presidente de la Junta Electoral hará la proclamación de los consejeros electos.

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO - PRINCIPIO Y FIN DEL MANDATO DE LOS CONSEJEROS Y DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO.

Artículo 41º Los Consejeros salientes y las Autoridades del Consejo terminarán su mandato al mismo tiempo en que los electos asuman su cargo.

Artículo 42º El Presidente de la Junta Electoral presidirá la sesión para la constitución del nuevo Consejo y elección de sus autoridades. A efectos de esa sesión, sólo se tendrán en cuenta para la formación del quórum, los consejeros electos y los que continúan sus mandatos.

Artículo 43º Elegido el nuevo Presidente del Consejo y antes de elegir el Vicepresidente, el Presidente de la Junta Electoral pondrá en posesión de su cargo al Presidente entrante y entregará la documentación de la elección realizada y en especial los padrones utilizados, con las constancias y actas que refieren los art. 31, 35 y 38 de esta Reglamentación.

Artículo 44º Para toda situación o contingencia no prevista en la presente reglamentación, se recurrirá a los precedentes y disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen, tanto en el orden nacional como provincial, debiendo ser resuelto por la Junta Electoral en forma breve y sin recurso.

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
Ing. CESAR D. COROMINAS

1º VOCAL
Ing. Agr. EDUARDO MARTIN BETANCUD

2º VOCAL
Geol.: MARIANA RAVIOLO

Lic. ERICA NERINA VIDELA

Sec.Adj. Junta Electoral